



RV: ED-215-69-136 - Resumen audiencia - CRISTACRYL S.A.S.

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Mar 13/05/2025 11:17 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (698 KB)

Presentación - Audiencia.pdf; Argumentos audiencia_público.pdf;

SANDRA M,

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito Escrito de la información presentada en la Audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 24 de abril de 2025 por apoderado especial de la sociedad CRISTACRYL S.A.S. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Notificaciones Judiciales1 [mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com]

Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 5:32 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>; subgerencia@cristacryl.com.co

Asunto: ED-215-69-136 - Resumen audiencia - CRISTACRYL S.A.S.

Importancia: Alta

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Resumen audiencia pública de intervinientes - ED-215-69-136

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura me permito radicar el resumen de la audiencia pública de intervinientes

Por favor remitirse a los documentos adjuntos

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Radicación

1-2025-013502

Fecha de radicación

2025-04-29 5:34:40 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

IBARRA RIMON

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

notificaciones1@ibarrarimon.com

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

GABRIEL IBARRA PARDO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto ARGUMENTOS AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERVINIENTES – EXPEDIENTE ED-215-69-136 RESUMEN AUDIENCIA CRIST ACRYL S.A.S.
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2025-04-30
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 2
Descripción de anexos
Nro guía MAIL Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: info; Francisco Melo Rodríguez; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 29 de abril de 2025 5:31:51 p. m.

Asunto: ED-215-69-136 - Resumen audiencia - CRISTACRYL S.A.S.

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Resumen audiencia pública de intervinientes - ED-215-69-136

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura me permito radicar el resumen de la audiencia pública de intervinientes

Por favor remitirse a los documentos adjuntos

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Anexos: Presentación - Audiencia.pdf;Argumentos audiencia_público.pdf;

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Argumentos audiencia pública de intervinientes –
Expediente **ED-215-69-136**

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **CRISTACRYL S.A.S.** me permito dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en consecuencia, seguidamente consigno los argumentos que se expusieron en la audiencia pública de intervinientes dentro del término fijado en el artículo referido.

En ese sentido, es necesario mencionar que en este proceso quinquenal no es posible ni jurídicamente razonable vincular e imponer derechos a las importaciones de orígenes diferentes a China, como lo son Tailandia o Malasia.

Lo anterior, toda vez que, tanto el Acuerdo Antidumping de la OMC como el Decreto 1794 de 2020 señalan en su normativa:

Acuerdo antidumping: Artículo 1. Sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Decreto 1794 de 2020: Artículo 2.2.3.7.1.3. Solo se aplicarán derechos antidumping en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones aquí previstas. Este Decreto se aplicará e interpretará en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

En esa medida, es claro que las importaciones de Tailandia y Malasia no están siendo investigadas ni es posible vincularlas a este procedimiento administrativo. Esto último encuentra asidero en el *scope* de la investigación inicial y del *sunset review* es el siguiente:

Scope de la investigación inicial: “Resolución 151 de 2020 –Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de **la República Popular China**”.

Scope sunset review: “Resolución 325 de 2024 –Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones originarias de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de **la República popular de China**”

En consecuencia, es evidente que no se puede vincular a las importaciones de Malasia y Tailandia a esta investigación y tampoco se les puede pretender imponer derechos sin que medie una investigación que cumpla con el debido proceso.

Es importante resaltar también que, aún en el supuesto negado de incluir los orígenes señalados en la investigación, tampoco se cumplirían los requisitos del artículo 2.23.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020 pues, en este caso, ni siquiera hay un comportamiento creciente de las importaciones de Malasia y Tailandia:

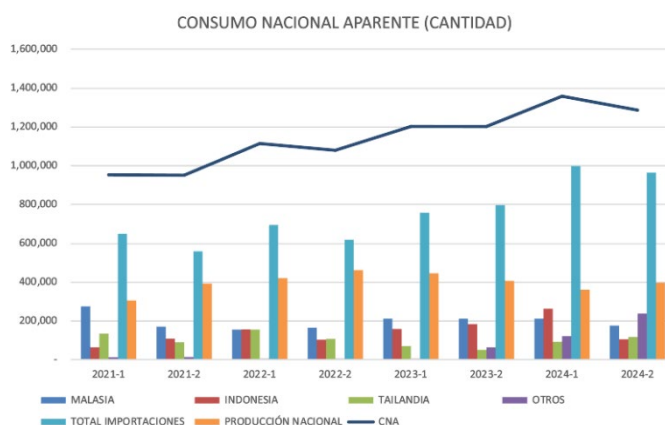


Ilustración 1. Tomado de presentación peticionarias.

Como se evidencia del gráfico expuesto por las peticionarias, es claro que Malasia (línea azul oscuro) y Tailandia (línea verde) no crecieron en el periodo investigado, contrario a aquellas originarias de China.

Con base en lo anterior, me permito presentar comedidamente la siguiente:

I. SOLICITUD

ÚNICA. Que, de conformidad con el material probatorio expuesto, el MinCIT decida no vincular a Malasia y Tailandia en la presente investigación administrativa.

II. ANEXOS

1. Presentación de la audiencia

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A - 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos notificaciones1@ibarrarimon.com y mcastiblanco@ibarrarimon.com.

Respetuosamente,



GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

INTERVENCIÓN – CRISTACRYL

**Examen de extinción a las
importaciones de Láminas de
acrílico, originarias de la República
Popular China**



LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

IBARRA .

RIMÔN

Acuerdo Antidumping – Artículo 1. *Sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud **de investigaciones iniciadas y realizadas** de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.*

Según el artículo 2.2.3.7.1.3 del Decreto 1794 de 2020 *Solo se aplicarán derechos antidumping en virtud de **investigaciones iniciadas y realizadas** de conformidad con las disposiciones aquí previstas. Este Decreto se aplicará e interpretará en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC.*

LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

IBARRA.

RIMÔN

1. En una examen por extinción o *sunset review* no se deben incluir productos u orígenes diferentes a los de la investigación inicial.

2. Tampoco se presenta una elusión de los derechos por parte de los productores de Malasia y Tailandia.

LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

IBARRA .

RIMÔN

Scope de la investigación inicial: *“Resolución 151 de 2020 – Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China”.*

Scope sunset review: *“Resolución 325 de 2024 – Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones originarias de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República popular de China”*

LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

IBARRA .

RIMÔN

Según el Decreto 1794 de 2020:

- Cambio en las características del comercio.
- Acreditar que los exportadores originales establecieron una planta o ejecutaron trabajos complementarios para eludir el derecho y;
- Que las importaciones efectivamente eluden el derecho (dolo).

- *PARÁGRAFO. Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes de los orígenes bajo investigación.*

LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

PAIS	2021	2022	2023
CHINA	308.870	401.721	449.207
MALASIA	443.681	313.859	395.543
TAILANDIA	222.784	261.097	119.208

LAS IMPORTACIONES DE MALASIA Y TAILANDIA NO PUEDEN INCLUIRSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

IBARRA .

RIMÔN

- Si alguien parece haber incurrido en maniobras para burlar los derechos son los peticionarios:

(...) En este sentido es evidente que aún subsiste la necesidad de imponer una medida que haga frente a la práctica de dumping en virtud del daño que está ocasionando a la rama de producción nacional. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la forma de derecho antidumping vigente permite a los proveedores eludir la medida con facilidad (...).

Manifiestan las peticionarias que con las estadísticas de la DIAN evidencian una tendencia a realizar importaciones originarias de China con precios cercanos al precio base de 3,93 USD/kg establecido como derecho antidumping. correspondientes a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base

COMPORTAMIENTO DE IMPORTACIONES DE LAS PETICIONARIAS

IBARRA .

RIMÔN

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	Pais Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unitario (U
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	2,57
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	4

¿Por qué el de la peticionaría varía más de un dólar en solo 5 meses y termina solo algunos centavos sobre el precio base del derecho impuesto?

COMPORTAMIENTO DE IMPORTACIONES DE LAS PETICIONARIAS

IBARRA .

RIMÔN

No. Declaración	Fecha aaaa-mm-aa	Fecha aaaa-mm-aa	Empresa declarante	Proveedor	Valor FOB Unitario (USD)
07842263229888	2024-10-17	2024-10	IND NAL DE ACRILICOS INACRIL S A S	JIANGXI POLYRISE TECHNOLOGY CO LTD	3,96

En octubre del 2024 se registró una importación por 3,96 USD/Kg.

En Enero, solo tres meses después tuvimos conocimiento de una cotización del mismo proveedor que ofrece el producto a casi un 58% más barato.

¿Por qué entonces se declaró un valor de apenas un centavo de dólar por encima del precio base de los derechos?

INTERVENCIÓN – CRISTACRYL

**Examen por extinción a las
importaciones de Láminas de
acrílico, originarias de la República
Popular China**





Outlook

RV: Respuesta a preguntas ED-215-69-136

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Fecha** Mar 13/05/2025 11:29 AM**Para** Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>**CC** Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co> 1 archivo adjunto (264 KB)

Preguntas Audiencia.pdf;

SANDRA M,

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito respuesta de CRISTACRYL S.A.S. a las preguntas que se me formularon en audiencia. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Jacky Jamri [mailto:subgerencia@crystal.com.co]**Enviado el:** martes, 29 de abril de 2025 6:26 p. m.**Para:** info <info@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>**CC:** Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>**Asunto:** Respuesta a preguntas ED-215-69-136

Doctores

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

CARLOS CAMACHO

Subdirector de Prácticas Comerciales (e)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Respuesta a preguntas **ED-215-69-136**

JACKY JAMRI MIZRACHI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.049, obrando en mi calidad de representante legal de CRISTACRYL S.A.S. como consta en el expediente, dentro de la oportunidad apropiada, me permito comparecer ante este Despacho para dar respuesta a las preguntas que se me formularon en audiencia.

Respetuosamente,

Jacky Jamri
Gerente
Cristacryl S.A.S

Radicación

1-2025-013518

Fecha de radicación

2025-04-29 6:28:44 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Cristacryl S.A.S

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

subgerencia@cristacryl.com.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

Jacky Jamri

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
RESPUESTA PREGUNTAS ED-215-69-136	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-30	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
MAIL	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Jacky Jamri (subgerencia@cristacryl.com.co)

Para: info; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Francisco Melo Rodríguez; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 29 de abril de 2025 6:25:30 p. m.

Asunto: Respuesta a preguntas ED-215-69-136

Doctores

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

CARLOS CAMACHO

Subdirector de Prácticas Comerciales (e)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Respuesta a preguntas **ED-215-69-136**

JACKY JAMRI MIZRACHI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.049, obrando en mi calidad de representante legal de CRISTACRYL S.A.S. como consta en el expediente, dentro de la oportunidad apropiada, me permito comparecer ante este Despacho para dar respuesta a las preguntas que se me formularon en audiencia.

Respetuosamente,

Jacky Jamri

Gerente

Cristacryl S.A.S

Anexos: Preguntas Audiencia.pdf;ATT00001.htm;

PREGUNTAS AUDIENCIA

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.

R: Si hemos realizado importaciones desde China, a Shanghai Foreign.

2. ¿Cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?

R: El país de origen es China.

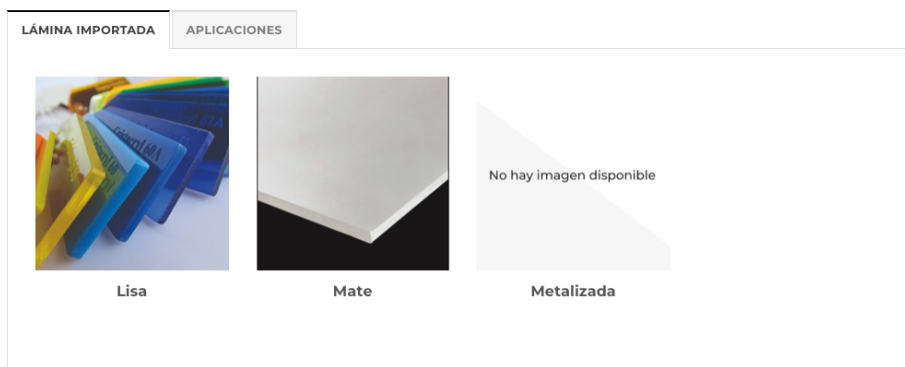
3. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa “dedicada a la fabricación de acrílico y comercialización de policarbonato...” y “La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, hasta la producción en acrílico de láminas,...”, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

R: Cristacryl como se informo en la apertura de investigación en el 2020 cerro su planta de producción. Lo cual fue bien sustentado por los peticionarios. Tenemos muy poco inventario de Lamina Acrílica producida por nosotros. Sin embargo en el momento que lo veamos prudente tenemos la capacidad y el “know how” de volver a producir en Colombia dadas las circunstancias adecuadas. De hecho cuando el usuario se dirige a la pagina de producto y da click sobre lamina acrílica solo mencionamos lamina importada.

No somos responsables del uso que el cliente le dé a las láminas y artículos acrílicos, ni las circunstancias especiales de su incorporación a otros productos o de la instalación de los mismos. El cliente debe decidir su aplicación a su necesidad específica.

Precaución:

El acrílico es atacado por los siguientes químicos: Hidrocarburos clorinados, como Cloruro de Metileno y Tetracloruro de Carbono. Solventes aromáticos como Terpenjo, Benceno, Tolueno, Trementina y Alcoholes Etilico y Metílico. Ácidos orgánicos como Acetileno, Fenoles, Thinners, Acetonas y Éteres.



4. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.

R: Ninguna.

5. En el evento en que confirmen haber hecho importaciones del producto desde Panamá agradecemos confirmen si presentaron ante la DIAN certificado de origen no preferencial.

R: No se utilizo Certificado de Origen no preferencial.

6. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Desde Tailandia la primera importación se realizo el 24 de Abril de 2018 y desde Malasia la primera importación se realizo el 31 de enero de 2021. No importamos desde Indonesia.

7. Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

R: Todas las importaciones de estos orígenes tienen Certificado de Origen No Preferencial firmados por el representante legal y soportados por el certificado de origen del país de origen.

SPC

Bogotá D.C, 9 de mayo de 2025

Señor
WILLIAM ALONSO LUGO
Representante legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S
notificaciones@bold.net

Asunto : Solicitud de acceso y copia íntegra de expediente y de la remisión de cuestionarios

Respetado señor Lugo:

En atención a su petición del asunto efectuada mediante correo electrónico del 25 de abril del 2025, en el cual solicita "(...) *acceso íntegro al expediente del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China, así como también copia íntegra del expediente y la remisión del cuestionario (...)*", nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

El artículo 2.2.3.7.6.19 del Decreto 1794 de 2020, por el cual se regula la aplicación de derechos antidumping, dispone: "*Acceso al expediente electrónico. En el curso de la investigación cualquier persona podrá tener acceso a los documentos no confidenciales de que trata este Decreto*".

En ese sentido, le informamos que en la página web **de defensa comercial** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las partes interesadas pueden realizar consultas puntuales de los expedientes públicos correspondientes a las investigaciones en curso, concluidas con derechos o concluidas sin derechos, en el siguiente link:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Por otra parte, en cuanto a la publicación de la totalidad de los tomos del examen por extinción de láminas de acrílico, a la fecha ésta investigación cuenta con diez y siete tomos publicados que contienen la información relacionada con el examen, por lo tanto, los tomos del 18 al 30 no contienen información.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Al respecto se informa que, en la página web del Ministerio, en el módulo de defensa comercial al cual se accede a través del enlace antes citado, se encuentra publicada la siguiente nota:

"NOTA:

Como estrategia para mejorar el tiempo de actualización de los tomos de los diferentes expedientes, correspondientes a las investigaciones por Defensa Comercial, desde el 3 de abril de 2019 se han creado títulos de tomos adicionales sin contenido, el cual solo podrá visualizarse en la medida en que se disponga de nueva información para su publicación."

De acuerdo con lo anterior, el expediente ED-215-69-136 correspondiente al examen por extinción de láminas de acrílico -Versión Pública-, a la fecha se encuentra actualizado. En la medida en que se disponga de nueva información para publicar se actualizará y en consecuencia podrá visualizarse.

Por otra parte, en relación con los numerales 2.1 y 2.2 de sus peticiones que refieren al acceso íntegro al expediente y solicitud de copia íntegra del mismo, nos permitimos informarle que, las actuaciones que realiza esta Subdirección de Prácticas Comerciales, entre otros aspectos, se fundamentan en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3o de la Ley 1437 de 2011, para el caso objeto de pronunciamiento, nos remitimos al principio de publicidad, contenido en el literal 9 del artículo y norma antes mencionados.

En este sentido, el acceso íntegro al expediente lo puede realizar en el siguiente link: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-de-laminas-de-acrilico-2024>

Con respecto a su petición establecida en el numeral 2.3, la Dirección de Comercio Exterior público los cuestionarios correspondientes al presente examen de extinción, en el enlace antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial No.52.926 del 31 de octubre de 2024, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En este mismo sentido la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 421 del 27 de diciembre de 2024, prorrogó el término para dar respuesta a los cuestionarios

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

mencionados por un término de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir del 24 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 5 de febrero de 2025.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radiación de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

BOLD PLÁSTICOS S.A.S - WILLIAM ALONSO LUGO - Representante legal - William.alonso@bold.net

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2025-014968

Fecha de radicación

2025-05-13 8:52:32 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto NUEVAS PRUEBAS FORMAPLAX ED-215-69-136
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2025-05-13
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 2
Descripción de anexos
Nro guía MAIL Courrier

COPIA
Dependencia SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Francisco Melo Rodríguez; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de mayo de 2025 8:47:04 a. m.

Asunto: Nuevas Pruebas Formaplax ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de FORMAPLAX, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

De igual forma agradecemos se incluya en el expediente las respuestas de Crystacril a la Audiencia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: UTF-8Memorial pruebas Formaplax_confidencial.pdf;UTF-8Memorial pruebas Formaplax_publico.pdf;

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Memorial – solicitud de pruebas y pruebas adicionales de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China.

Oportunidad

El presente memorial se presenta dentro del periodo probatorio establecido para la presente investigación, el cual vence el 14 de mayo de 2025.

Solicitud

Mediante la presente solicitamos a la Dirección de Comercio Exterior requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas enviar a la Dirección de Comercio Exterior copia de la Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023, en la que BOLD indica que las mercancías objeto de verificación, deben ser consideradas como originarias de Indonesia, porque Bold aportó la documentación y la información que demostró que

la mercancía fue producida en este país con el cumplimiento de las reglas de origen no preferencial previstas en el artículo 5 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esto además de incorporar en el Expediente la respuesta a la solicitud que el propio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a Procolombia sobre la producción nacional en Indonesia conforme se encuentra en el Expediente.

Solicitamos que frente a las respuestas aportadas por Bold Plásticos SAS y dado que ellos mismas admiten haber dado otra información en la Audiencia, precisar la siguiente información:

1. Indica en sus respuestas que ha realizado “operaciones de compra con el proveedor PT. MARGACIPTA”, pero no confirma si este es o no productor y si las mercancías a las que se hace referencia fueron producidas en Indonesia. En caso que no se obtenga respuesta, se solicita a la Autoridad confirmar con el proveedor a esta dirección INFO@MARGACIPTA.COM su calidad de productor y que si todo lo que ha vendido a Colombia tiene origen en Indonesia.
2. Señalan que “el proveedor de lámina acrílico de espejo se encuentra en China” e indican que es JUMEI ACRYLIC, no obstante en la respuesta a los embarques de Hong Kong indican que se realizó una operación “exclusivamente a láminas de acrílico espejo adquiridas al proveedor KN PLASTIC & ELECTRONICS CO. LIMITED de China.”

Esto considerando las siguientes estadísticas que se han obtenido de consultar base de datos en Indonesia y China, y que ilustran no sólo que aparentemente hay más embarques de Hong Kong, sino que no aparecen compras registradas desde Malasia.

Fecha	Cantidad	Monto total e	Peso Bruto (Kilogramos)	Precio por peso en dólares estadounidenses	Exportador	Pais del Exportador	Pais de la Empresa de Transp.	Numero de Factura
日期	数量	美元总金额	毛重	美元重量单价	国外出口商	出口商所在国家	运输公司所在国	合同号
2024/11/20	26273,12	89736,16	27773,12	3,41551	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-230/9/8739/
2024/11/05	26358,55	90307,4	27858,55	3,42611	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-228/7/8704/
2024/10/11	25775,77	83654,34	27335,77	3,24546	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-227/6/8629/
2024/10/11	26153,59	89285,8	27653,59	3,4139	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-229/8/8689/
2024/08/30	17759,28	59562,96	18210	3,35391	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	PORTUGAL	JW-2024-2083S
2024/06/25	26382,22	76264,18	27532,22	2,89623	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-226/5/8514/
2024/06/12	25662,7	72103,68	27032,7	2,81076	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	MALTA	MC-224/3/8482/
2024/05/23	24682,94	67756,25	26122,94	2,74506	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-225/4/8483/
2024/05/22	26545,32	73069,25	27715,32	2,75262	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-223/2/8481/
2024/05/14	26182,3	72534,56	27622,3	2,77037	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-222/1/8439/
2024/04/15	52087,91	137543,03	55027,91	2,64059	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-221/8838623
2024/02/21	27215,67	71469,39	28255,67	2,62604	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-220/17/8317
2024/01/23	52894,36	139281,5	55294,36	2,6332	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-219/6827023
2024/01/23	6891,89	20903,24	7058,89	3,03302	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	Hong Kong, China (HK)	JW-2023-5520S
2023/11/21	26565,47	70442,05	27765,47	2,65164	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	MALTA	MC-216/13/8179
2023/11/02	51183,06	137427,81	54123,06	2,68503	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-215/12/8180
2023/10/05	27001,67	71144,57	28201,67	2,63482	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	PANAMA	MC-213/10/8072
2023/10/05	26466,17	70562,97	27906,17	2,66616	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-214/11/8122
2023/08/19	4263,6	13640,26	4340	3,19924	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	LIBERIA	JW-2023-3606L
2023/08/11	25377,2	66371,93	26757,2	2,61542	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-211/8/8015/
2023/07/24	25540,19	67126,54	26980,19	2,62827	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-207/4/7947/
2023/06/28	8084,88	24060,84	8259,88	2,97603	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	MALTA	JW-2023-2554S
2023/05/11	26171,33	67117,4	27611,33	2,56454	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-205/2/7871/
2023/05/04	25538,02	65818,22	26978,02	2,57726	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-204/1/7868/
2023/03/17	25969,34	68175,43	27289,34	2,62523	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-203/18/7805
2023/03/06	3876	12279,59	3951	3,16811	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	LIBERIA	JW-2022-4972S
2023/02/20	26105,29	70507,39	27545,29	2,70089	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-202/17/7780

Nuevas Pruebas

Las pruebas que se aportan a continuación refuerzan los argumentos y evidencias que confirman que existen prácticas de elusión del derecho antidumping impuesto en la resolución 281 de 2021 y cuya investigación inicio desde el 26 de agosto de 2020, fecha que coincide exactamente con el inicio de las importaciones de Bold¹, a las importaciones de lámina acrílica provenientes de China, tal y como se ha expresado de manera reiterada en la presente investigación y que consta también en las demás pruebas que ya han sido aportadas y obran en el expediente.

A continuación se relacionan las pruebas que se aportan, las cuales consisten en comunicaciones vía correo electrónico con los proveedores chinos JINBAO GROUP, XINTAO INTERNATIONAL GROUP y ALANDS PLASTIC. Para la obtención de estas pruebas se utilizó un correo electrónico ficticio solicitando una cotización a los proveedores chinos.

Respecto de la comunicación con ALANDS PLASTIC, en esta se puede ver claramente la elusión mediante la facturación de la compra por el precio base (\$3.93 USD/kg) para evitar el pago del derecho antidumping. Esta es una práctica reiterada por parte de este proveedor, considerando que el 18 de junio de 2024 se puso en conocimiento de la autoridad otra prueba en la que se evidencia el mismo comportamiento por parte de ALANDS PLASTIC dicha prueba data del 13 de junio de 2024, mientras que la que se aporta en el presente escrito fue obtenida el 14 de abril de 2025. Esto muestra que la práctica de elusión ha persistido por parte de este proveedor, lo que implica que el daño que se está causando a la Rama de Producción Nacional se ha mantenido durante presente investigación y aun actualmente se está causando.

Frente a las importaciones del proveedor JINBAO GROUP² registradas para el año 2024, se puede ver que no se pagaron los derechos antidumping en ninguna de las importaciones a las que éste aplicaba.

EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO. LTD	3920510000	4,54	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO. LTD	3920510000	2,93	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	3920510000	3,91	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	3920510000	2,18	0
JINBAO PLASTIC CO. LTD.	3920510000	4	0

Fuente: DIAN. Base de datos de importaciones.

¹ Folio 76, Tomo 17, indica en su respuesta esta empresa “Indonesia: Agosto de 2020”. (...)”Estas adquisiciones obedecieron a estrategia de diversificación de proveedores y optimización de la cadena de suministro...”

² JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY y JINBAO PLASTIC son subsidiarias de JINBAO GROUP:
<https://www.jinbaoplastic.com/>

Lo mismo ocurre con las importaciones de láminas del proveedor XINTAO INTERNATIONAL GROUP, como lo demuestra la información de importaciones tomada de la Base de Datos de importaciones de la DIAN, a pesar de que el valor FOB unitario de dichas importaciones está por debajo del precio base(\$3.93 USD/kg), no se liquidaron los derechos antidumping correspondientes.

FECHA	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2023-07-31	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,29	0
2023-01-20	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,29	0
FECHA	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2024-10-31	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,37	0

En las comunicaciones con XINTAO INTERNATIONAL GROUP, este manifiesta no conocer la regulación en Colombia en materia de derechos antidumping. No obstante, las importaciones de este proveedor estaban sujetas al pago del derecho por estar por debajo de precio base, sin embargo éste no se realizó.

Además, al comparar las cotizaciones conseguidas de los proveedores JINBAO GROUP y XINTAO INTERNATIONAL GROUP, encontramos que existe una diferencia importante entre los precios de importación reportados en la base de datos de importaciones de la DIAN y las cotizaciones obtenidas por nosotros para el 2025 en la búsqueda de pruebas para la presente investigación y que se incluyen en los anexos al presente escrito. La siguiente tabla muestra la comparación entre los precios de las importaciones realizadas en el 2024 frente a los precios que ofrecen los proveedores en las cotizaciones que obtuvimos como prueba para el 2025, aun aparentemente en el caso que se trate de lámina acrílico espejo, lo cual llama la atención ya que ninguno de los importadores han contestado los cuestionarios aportando sus importaciones y las correspondientes declaraciones de importación para consideración de la Autoridad:

IMPORTADOR2	NIT	DECLARANTE	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	Valores		PRECIO % IMPORTACION 2024	PRECIO % COTIZADO CRISTAL/COLOR	VARIACION %
					Suma de	CANTIDAD			
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585		JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	24.651		2,95	2,08	-30%
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523		JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	19.746		3,93	2,01	-49%
	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	100.864		3,94	2,01	-49%
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173		JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	10.239		3,95	2,01	-50%
	901076655		JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	5.022		4,02	2,01	-50%
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204		ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	11.300		2,37	2,08	-12%
PRINIVAL S.A.S	900191610		JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	10.362		4,11	2,01	-51%
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078		JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	8.432		3,93	2,01	-49%
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	5.720		2,18	2,3	6%
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	4.685		3,91	2,3	-41%
HOME CONCEPTION SAS	804015975		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	4.525		2,93	2,3	-22%
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	3.643		3,93	2,01	-49%
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975		JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	3.403		4,00	2,3	-43%

Esto demuestra que los precios de importación para el 2025 han seguido bajando, lo que dificulta aún más la posibilidad de competir con los precios a los que llegan las láminas importadas y resulta en un mayor daño para la Rama de Producción Nacional.

A este respecto es importante tener en cuenta que el promedio de los precios registrados para las importaciones de 2024 provenientes de China en la base de datos

de la DIAN no coincide con la realidad, en tanto, como se ha demostrado en la presente investigación, los precios a los que realmente se compra son menores a los declarados, debido a las prácticas de elusión de la medida como la emisión de notas crédito y subfacturación.

Finalmente en los anexos se incluye una cotización de JUMEI ACRYLIC con fecha del 5 de mayo de 2025, en la que se el precio FOB/kg ofrecido es de \$2 USD y 2.15USD, lo cual es muy por debajo del precio base fijado para el derecho antidumping actualmente vigente.

Por otra parte, y considerando lo afirmado por Bold “que se produjo una impresión involuntaria en la exposición de nuestro apoderados, en el sentido que las compras provenían exclusivamente de Malasia”³ recientemente las autoridades de Malasia dispusieron que el Ministerio de Inversión, Comercio e Industria (MITI) será la única autoridad encargada de emitir los Certificados de Origen no Preferencial para Estados Unidos, por lo que la emisión de estos certificados por parte de otros concejos empresariales, cámaras y asociaciones no será válida a partir del 6 de mayo de 2025⁴.

Esta decisión obedece a la necesidad de abordar el problema de prácticas de trasbordo cuestionables que enfrenta Malasia desde otros países con destino a Estados Unidos. Cabe resaltar que estos certificados de origen no preferencial se otorgan a los productos que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria a nivel de seis (6) dígitos o que cumplan con la regla del valor de contenido regional del 25%.

Esto resulta de gran relevancia para la presente investigación, en tanto demuestra la ocurrencia de prácticas elusivas de las normas del comercio internacional que implican trasbordos en terceros países. Por tanto solicitamos se tenga en cuenta para el análisis de las prácticas de elusión en la presente investigación.

Tal y como se expuso en el marco de la audiencia pública celebrada en el marco de la presente investigación, el importador BOLD PLÁSTICOS reconoció en respuesta a las preguntas formuladas por la RPN que cuentan con una planta de producción en Brasil, no obstante no realizan importaciones de este país sino únicamente desde Asia, en tanto *“las condiciones logísticas, de costos y disponibilidad de producto en Asia resultan ser más eficientes y adecuadas para las necesidades del mercado colombiano en términos de competencia y acceso a insumos...”*.

³ Folio 75, Tomo 17.

⁴ MINISTRY OF INVESTMENT, TRADE AND INDUSTRY. ISSUANCE OF NON – PREFERENTIAL CERTIFICATE OF ORIGIN (NPCO) FOR EXPORTS TO THE UNITED STATES (US):

[https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-](https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_(Exportation_to_US)_FINAL_SK)

[Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_\(Exportation_to_US\)_FINAL_SK](https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_(Exportation_to_US)_FINAL_SK)
[Pl.pdf](#)

Además, el importador CRISTACRYL, conforme a la información publicada en su página web es una empresa ***“dedicada a la fabricación de acrílico y comercialización de policarbonato...”*** y ***“La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, hasta la producción en acrílico de láminas,...”***, no obstante ya no se encuentra inscrita en el registro de productores de bienes nacionales como productor de lámina acrílica. Esto refuerza que los bajos precios de las importaciones han dificultado la capacidad de la RPN de competir en el mercado con los productos importados, por lo que los productores han acudido a cerrar su producción y dedicarse a importar.

Finalmente ponemos a consideración de la autoridad las comunicaciones con los tres proveedores antes mencionados y las cotizaciones obtenidas de los mismos, las cuales solicitamos se tengan en cuenta en el análisis de la necesidad de mantener una medida antidumping para estas importaciones.

CONFIDENCIALIDAD

Amablemente se solicita a la autoridad dar tratamiento confidencial a la documentación aportada, en tanto comprende información de carácter sensible para la compañía. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en materia de confidencialidad en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas aplicables, se aporta la correspondiente versión pública del presente memorial para su inclusión en el expediente.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.
Apoderado de Formaplax S.A.S

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA



RV: Nuevas Pruebas Formaplex ED-215-69-136

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Mar 13/05/2025 11:54 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

UTF-8Memorial pruebas Formaplex_confidencial.pdf; UTF-8Memorial pruebas Formaplex_publico.pdf;

SANDRA M,

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción presentado por apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A. Versión **CONFIDENCIAL y PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 8:47 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplex.com>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Nuevas Pruebas Formaplex ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping**Ciudad**

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de FORMAPLAX, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

De igual forma agradecemos se incluya en el expediente las respuestas de Crystacril a la Audiencia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Radicación

1-2025-015110

Fecha de radicación

2025-05-13 10:01:43 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto PRUEBA ADICIONAL PRESENTADA POR MANOPLAS ED-215-69-136
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2025-05-14
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 2
Descripción de anexos
Nro guía Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de mayo de 2025 9:53:20 p. m.

Asunto: Prueba Adicional presentada por Manoplas ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Referencia: Memorial – prueba adicionales de la elusión del derecho antidumping - CONFIDENCIAL Y PUBLICO ED-215-69-136

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de MANOPLAS, me permito presentar nuevas pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente la práctica de elusión del derecho antidumping por parte de JUMEI ACRILIC, reiterando la necesidad que se amplie la investigación o se de inició a las importaciones de Tailandia, Indonesia y Malasia.

Se envían dos archivos con las versiones pública y confidencial del memorial.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: UTF-8Memorial pruebas Manoplas_confidencial.pdf;UTF-8Memorial pruebas Manoplas_publico.pdf;

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Memorial – solicitud de pruebas y pruebas adicionales de la elusión del derecho antidumping en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se encuentra en el Expediente, y conforme al poder que se adjuntó en el Expediente, me permito presentar las pruebas que se anexan al presente escrito y que muestran claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que practican los exportadores de lámina acrílica en China.

Oportunidad

El presente memorial se presenta dentro del periodo probatorio establecido para la presente investigación, el cual vence el 14 de mayo de 2025.

Solicitud

Mediante la presente solicitamos a la Dirección de Comercio Exterior requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas enviar a la Dirección de Comercio Exterior copia de la Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023, en la que BOLD indica que las mercancías objeto de verificación, deben ser consideradas como originarias de Indonesia, porque Bold aportó la documentación y la información que demostró que

la mercancía fue producida en este país con el cumplimiento de las reglas de origen no preferencial previstas en el artículo 5 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esto además de incorporar en el Expediente la respuesta a la solicitud que el propio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a Procolombia sobre la producción nacional en Indonesia conforme se encuentra en el Expediente.

Solicitamos que frente a las respuestas aportadas por Bold Plásticos SAS y dado que ellos mismas admiten haber dado otra información en la Audiencia, precisar la siguiente información:

1. Indica en sus respuestas que ha realizado “operaciones de compra con el proveedor PT. MARGACIPTA”, pero no confirma si este es o no productor y si las mercancías a las que se hace referencia fueron producidas en Indonesia. En caso que no se obtenga respuesta, se solicita a la Autoridad confirmar con el proveedor a esta dirección INFO@MARGACIPTA.COM su calidad de productor y que si todo lo que ha vendido a Colombia tiene origen en Indonesia.
2. Señalan que “el proveedor de lámina acrílico de espejo se encuentra en China” e indican que es JUMEI ACRYLIC, no obstante en la respuesta a los embarques de Hong Kong indican que se realizó una operación “exclusivamente a láminas de acrílico espejo adquiridas al proveedor KN PLASTIC & ELECTRONICS CO. LIMITED de China.”

Esto considerando las siguientes estadísticas que se han obtenido de consultar base de datos en Indonesia y China, y que ilustran no sólo que aparentemente hay más embarques de Hong Kong, sino que no aparecen compras registradas desde Malasia.

Fecha	Cantidad	Monto total e	Peso Bruto (Kilogramos)	Precio por peso en dólares estadounidenses	Exportador	País del Exportador	País de la Empresa de Transp.	Numero de Factura
日期	数量	美元总金额	毛重	美元重量单价	国外出口商	出口商所在国家	运输公司所在国	合同号
2024/11/20	26273,12	89736,16	27773,12	3,41551	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-230/9/8739/
2024/11/05	26358,55	90307,4	27858,55	3,42611	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-228/7/8704/
2024/10/11	25775,77	83654,34	27335,77	3,24546	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-227/6/8629/
2024/10/11	26153,59	89285,8	27653,59	3,4139	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-229/8/8689/
2024/08/30	17759,28	59562,96	18210	3,35391	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	PORTUGAL	JW-2024-2083S
2024/06/25	26382,22	76264,18	27532,22	2,89623	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-226/5/8514/
2024/06/12	25652,7	72103,68	27032,7	2,81076	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	MALTA	MC-224/3/8482/
2024/05/23	24682,94	67756,25	26122,94	2,74506	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-225/4/8483/
2024/05/22	26545,32	73069,25	27715,32	2,75262	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-223/2/8481/
2024/05/14	26182,3	72534,56	27622,3	2,77037	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	INDONESIA	MC-222/1/8439/
2024/04/15	52087,91	137543,03	55027,91	2,64059	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-221/8838623
2024/02/21	27215,67	71469,39	28255,67	2,62604	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-220/17/8317
2024/01/23	52894,36	139281,5	55294,36	2,6332	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-219/6827023
2024/01/23	6891,89	20903,24	7058,89	3,03302	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	Hong Kong, China (HK)	JW-2023-5520S
2023/11/21	26565,47	70442,05	27765,47	2,65164	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	MALTA	MC-216/13/8179
2023/11/02	51183,06	137427,81	54123,06	2,68503	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-215/12/8180
2023/10/05	27001,67	71144,57	28201,67	2,63482	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	PANAMA	MC-213/10/8072
2023/10/05	26466,17	70562,97	27906,17	2,66616	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-214/11/8122
2023/08/19	4263,6	13640,26	4340	3,19924	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	LIBERIA	JW-2023-3606L
2023/08/11	25377,2	66371,93	26757,2	2,61542	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-211/8/8015/
2023/07/24	25540,19	67126,54	26980,19	2,62827	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	Hong Kong, China (HK)	MC-207/4/7947/
2023/06/28	8084,88	24060,84	8259,88	2,97603	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	MALTA	JW-2023-2554S
2023/05/11	26171,33	67117,4	27611,33	2,56454	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	ALEMANIA	MC-205/2/7871/
2023/05/04	25538,02	65818,22	26978,02	2,57726	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-204/1/7868/
2023/03/17	25969,34	68175,43	27289,34	2,62523	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-203/18/7805
2023/03/06	3876	12279,59	3951	3,16811	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO	China (CN)	LIBERIA	JW-2022-4972S
2023/02/20	26105,29	70507,39	27545,29	2,70089	PT MARGACIPTA WIRASENTOSA	Indonesia (ID)	LIBERIA	MC-202/17/7780

Nuevas Pruebas

Las pruebas que se aportan a continuación refuerzan los argumentos y evidencias que confirman que existen prácticas de elusión del derecho antidumping impuesto en la resolución 281 de 2021 y cuya investigación inicio desde el 26 de agosto de 2020, fecha que coincide exactamente con el inicio de las importaciones de Bold¹, a las importaciones de lámina acrílica provenientes de China, tal y como se ha expresado de manera reiterada en la presente investigación y que consta también en las demás pruebas que ya han sido aportadas y obran en el expediente.

A continuación se relacionan las pruebas que se aportan, las cuales consisten en comunicaciones vía correo electrónico con los proveedores chinos JINBAO GROUP, XINTAO INTERNATIONAL GROUP y ALANDS PLASTIC. Para la obtención de estas pruebas se utilizó un correo electrónico ficticio solicitando una cotización a los proveedores chinos.

Respecto de la comunicación con ALANDS PLASTIC, en esta se puede ver claramente la elusión mediante la facturación de la compra por el precio base (\$3.93 USD/kg) para evitar el pago del derecho antidumping. Esta es una práctica reiterada por parte de este proveedor, considerando que el 18 de junio de 2024 se puso en conocimiento de la autoridad otra prueba en la que se evidencia el mismo comportamiento por parte de ALANDS PLASTIC dicha prueba data del 13 de junio de 2024, mientras que la que se aporta en el presente escrito fue obtenida el 14 de abril de 2025. Esto muestra que la práctica de elusión ha persistido por parte de este proveedor, lo que implica que el daño que se está causando a la Rama de Producción Nacional se ha mantenido durante presente investigación y aun actualmente se está causando.

Frente a las importaciones del proveedor JINBAO GROUP² registradas para el año 2024, se puede ver que no se pagaron los derechos antidumping en ninguna de las importaciones a las que éste aplicaba.

EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO. LTD	3920510000	4,54	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO. LTD	3920510000	2,93	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	3920510000	3,91	0
JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	3920510000	2,18	0
JINBAO PLASTIC CO. LTD.	3920510000	4	0

Fuente: DIAN. Base de datos de importaciones.

¹ Folio 76, Tomo 17, indica en su respuesta esta empresa “Indonesia: Agosto de 2020”. (...) “Estas adquisiciones obedecieron a estrategia de diversificación de proveedores y optimización de la cadena de suministro...”

² JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY y JINBAO PLASTIC son subsidiarias de JINBAO GROUP:
<https://www.jinbaoplastic.com/>

Lo mismo ocurre con las importaciones de láminas del proveedor XINTAO INTERNATIONAL GROUP, como lo demuestra la información de importaciones tomada de la Base de Datos de importaciones de la DIAN, a pesar de que el valor FOB unitario de dichas importaciones está por debajo del precio base (\$3.93 USD/kg), no se liquidaron los derechos antidumping correspondientes.

FECHA	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2023-07-31	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,29	0
2023-01-20	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,29	0
FECHA	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR FOB UNITARIO	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2024-10-31	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	3920510000	2,37	0

En las comunicaciones con XINTAO INTERNATIONAL GROUP, este manifiesta no conocer la regulación en Colombia en materia de derechos antidumping. No obstante, las importaciones de este proveedor estaban sujetas al pago del derecho por estar por debajo de precio base, sin embargo éste no se realizó.

Además, al comparar las cotizaciones conseguidas de los proveedores JINBAO GROUP y XINTAO INTERNATIONAL GROUP, encontramos que existe una diferencia importante entre los precios de importación reportados en la base de datos de importaciones de la DIAN y las cotizaciones obtenidas por nosotros para el 2025 en la búsqueda de pruebas para la presente investigación y que se incluyen en los anexos al presente escrito. La siguiente tabla muestra la comparación entre los precios de las importaciones realizadas en el 2024 frente a los precios que ofrecen los proveedores en las cotizaciones que obtuvimos como prueba para el 2025, aun aparentemente en el caso que se trate de lámina acrílico espejo, lo cual llama la atención ya que ninguno de los importadores han contestado los cuestionarios aportando sus importaciones y las correspondientes declaraciones de importación para consideración de la Autoridad:

IMPORTADOR2	NIT	DECLARANTE	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	Valores		PRECIO % IMPORTACION 2024	PRECIO % COTIZADO CRISTAL/COLOR	VARIACION %
					Suma de	CANTIDAD			
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585		JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	24.651		2,95	2,08	-30%
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523		JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	19.746		3,93	2,01	-49%
	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	100.864		3,94	2,01	-49%
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173		JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	10.239		3,95	2,01	-50%
	901076655		JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	5.022		4,02	2,01	-50%
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204		ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	11.300		2,37	2,08	-12%
PRINIVAL S.A.S	900191610		JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	10.362		4,11	2,01	-51%
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078		JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	8.432		3,93	2,01	-49%
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	5.720		2,18	2,3	6%
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	4.685		3,91	2,3	-41%
HOME CONCEPTION SAS	804015975		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	4.525		2,93	2,3	-22%
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	3.643		3,93	2,01	-49%
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975		JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	3.403		4,00	2,3	-43%

Esto demuestra que los precios de importación para el 2025 han seguido bajando, lo que dificulta aún más la posibilidad de competir con los precios a los que llegan las láminas importadas y resulta en un mayor daño para la Rama de Producción Nacional.

A este respecto es importante tener en cuenta que el promedio de los precios registrados para las importaciones de 2024 provenientes de China en la base de datos

de la DIAN no coincide con la realidad, en tanto, como se ha demostrado en la presente investigación, los precios a los que realmente se compra son menores a los declarados, debido a las prácticas de elusión de la medida como la emisión de notas crédito y subfacturación.

Finalmente en los anexos se incluye una cotización de JUMEI ACRYLIC con fecha del 5 de mayo de 2025, en la que se el precio FOB/kg ofrecido es de \$2 USD y 2.15USD, lo cual es muy por debajo del precio base fijado para el derecho antidumping actualmente vigente.

Por otra parte, y considerando lo afirmado por Bold “que se produjo una impresión involuntaria en la exposición de nuestro apoderados, en el sentido que las compras provenían exclusivamente de Malasia”³ recientemente las autoridades de Malasia dispusieron que el Ministerio de Inversión, Comercio e Industria (MITI) será la única autoridad encargada de emitir los Certificados de Origen no Preferencial para Estados Unidos, por lo que la emisión de estos certificados por parte de otros concejos empresariales, cámaras y asociaciones no será válida a partir del 6 de mayo de 2025⁴.

Esta decisión obedece a la necesidad de abordar el problema de prácticas de trasbordo cuestionables que enfrenta Malasia desde otros países con destino a Estados Unidos. Cabe resaltar que estos certificados de origen no preferencial se otorgan a los productos que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria a nivel de seis (6) dígitos o que cumplan con la regla del valor de contenido regional del 25%.

Esto resulta de gran relevancia para la presente investigación, en tanto demuestra la ocurrencia de prácticas elusivas de las normas del comercio internacional que implican trasbordos en terceros países. Por tanto solicitamos se tenga en cuenta para el análisis de las prácticas de elusión en la presente investigación.

Tal y como se expuso en el marco de la audiencia pública celebrada en el marco de la presente investigación, el importador BOLD PLÁSTICOS reconoció en respuesta a las preguntas formuladas por la RPN que cuentan con una planta de producción en Brasil, no obstante no realizan importaciones de este país sino únicamente desde Asia, en tanto *“las condiciones logísticas, de costos y disponibilidad de producto en Asia resultan ser más eficientes y adecuadas para las necesidades del mercado colombiano en términos de competencia y acceso a insumos...”*.

³ Folio 75, Tomo 17.

⁴ MINISTRY OF INVESTMENT, TRADE AND INDUSTRY. ISSUANCE OF NON – PREFERENTIAL CERTIFICATE OF ORIGIN (NPCO) FOR EXPORTS TO THE UNITED STATES (US):

[https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-](https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_(Exportation_to_US)_FINAL_SK)

[Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_\(Exportation_to_US\)_FINAL_SK](https://www.miti.gov.my/miti/resources/Non-Preferential%20Certificate%20of%20Origin/Announcement_On_NPCO_(Exportation_to_US)_FINAL_SK)
[Pl.pdf](#)

Además, el importador CRISTACRYL, conforme a la información publicada en su página web es una empresa ***“dedicada a la fabricación de acrílico y comercialización de policarbonato...”*** y ***“La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, hasta la producción en acrílico de láminas,...”***, no obstante ya no se encuentra inscrita en el registro de productores de bienes nacionales como productor de lámina acrílica. Esto refuerza que los bajos precios de las importaciones han dificultado la capacidad de la RPN de competir en el mercado con los productos importados, por lo que los productores han acudido a cerrar su producción y dedicarse a importar.

Finalmente ponemos a consideración de la autoridad las comunicaciones con los tres proveedores antes mencionados y las cotizaciones obtenidas de los mismos, las cuales solicitamos se tengan en cuenta en el análisis de la necesidad de mantener una medida antidumping para estas importaciones.

CONFIDENCIALIDAD

Amablemente se solicita a la autoridad dar tratamiento confidencial a la documentación aportada, en tanto comprende información de carácter sensible para la compañía. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en materia de confidencialidad en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas aplicables, se aporta la correspondiente versión pública del presente memorial para su inclusión en el expediente.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Formaplax S.A.S

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA

ANEXO

**COMUNICACIÓN CON PROVEEDOR DE
LÁMINAS ACRÍLICAS EN CHINA**

VERSIÓN PÚBLICA



Outlook

RV: Solicitud de Petición Expediente ED-215-69-136 conforme a la comunicación 20250317 100211170 - 1093 (elusión)**Desde** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Fecha** Mar 13/05/2025 12:00 PM**Para** juan.barbosa@legalb.co <juan.barbosa@legalb.co>**CC** Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@dian.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; CC: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalez@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

1 archivo adjunto (4 MB)

UTF-8Memorial pruebas Formaplast_confidencial.pdf;

Estimado Dr. Juan David,

Agradecemos allegarnos la versión pública.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.**La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.**Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.***De:** Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]**Enviado el:** martes, 13 de mayo de 2025 9:09 a. m.**Para:** Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ <aordonezp@dian.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>**CC:** Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalez@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>**Asunto:** Solicitud de Petición Expediente ED-215-69-136 conforme a la comunicación 20250317 100211170 - 1093 (elusión)

Respetados Srs. Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)

Nelson Leon Mejia Arcila

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

En virtud de la investigación que actualmente se está desarrollando por la Dirección de Comercio Exterior en el marco del Expediente ED-215-69-136 solicitamos se informe a estos de las investigaciones en materia de origen no preferencial que se han adelantado o se están adelantando por la Subpartida arancelaria: 3920.51.00.00. Se ha informado por parte de la empresa BOLD PLASTICOS SAS que su subdirección adelanta una investigación que concluyó confirmando que el origen de las compras a Indonesia, entendemos de PT. MARGACIPTA si estaba demostrado, Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023. No obstante, agradecemos indicarle a la Dirección de Comercio Exterior si esta es la única investigación que han realizado y si hay más, de otros importadores, suministrarles los datos. Esto se solicita dentro del periodo probatorio para ser incorporado en el Expediente.

De igual forma solicitamos una reunión para mostrarles otras pruebas relacionadas con documentos aportados y que son relevantes para su investigación y para la investigación que está haciendo la Dirección de Comercio Exterior en el

marco del ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión del Decreto 1794 de 2020. conforme a la competencia que ustedes indicaron. Agradecemos indicarnos la disponibilidad que tuvieran para una reunión - atentos si la Dirección de Comercio Exterior puede también participar.

Finalmente, conforme a su correo del pasado 17 de marzo, adjuntamos información puntual de sociedades que posiblemente estén utilizando de notas crédito con el fin de iniciar procesos administrativos correspondientes. La misma se obtuvo a partir de cotizaciones recibidas de distintos proveedores chinos, según se adjunta en un memorial que también fue entregado a la Dirección de Comercio Exterior.

IMPORTADOR2	NIT	DECLARANT	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS	Valores		PRECIO %	PRECIO % COTIZADO		VARIACION
					Suma de	PRECIO %		CRISTAL/COLOR	%	
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585		JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	24.651	2,95		2,08	-30%	
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523		JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	19.746	3,93		2,01	-49%	
	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	100.864	3,94		2,01	-49%	
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173		JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	10.239	3,95		2,01	-50%	
	901076655		JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	5.022	4,02		2,01	-50%	
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204		ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	11.300	2,37		2,08	-12%	
PRINVAL S.A.S	900191610		JINAN ALANDS PLASTIC CO.,LTD	CHINA.	10.362	4,11		2,01	-51%	
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078		JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	8.432	3,93		2,01	-49%	
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	5.720	2,18		2,3	6%	
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	4.685	3,91		2,3	-41%	
HOME CONCEPTION SAS	804015975		JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	4.525	2,93		2,3	-22%	
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945		JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	3.643	3,93		2,01	-49%	
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975		JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	3.403	4,00		2,3	-43%	

Un cordial saludo y quedamos atentos a la disponibilidad que tengan,

Juan David Barbosa Mariño

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 11:13
Para: Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>
Cc: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Asunto: RE: 20250317 100211170 - 1093 Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Respetado Director Francisco Melo,

Adjuntamos respuesta enviada por el subdirector de Fiscalización Aduanera (A) Nelson Leon Mejia Arcila de la DIAN dentro del marco de la investigación antidumping de lámina acrílica (subpartida 3920.51) con la finalidad de entender si esto es suficiente para la Dirección de Comercio Exterior para cumplir con la exigencia del concepto aduanero que establece la norma.

Entendiendo que se solicitó una investigación antielusión conforme lo establece el artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 ante la Dirección de Comercio Exterior para las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia de lámina acrílica (subpartida 3920.51), frente a esta respuesta de la DIAN, estamos atentos a que nos indiquen si esto es suficiente para qué ustedes puedan avanzar con la apertura de la misma en los términos que establece el Decreto 1794 de 2020 y sobre los factores que están produciendo la misma.

Agradecemos al señor subdirector de Fiscalización Aduanera (A) Nelson Leon Mejia Arcila de la DIAN mantener copiado a la Dirección de Comercio Exterior, entendiendo que tal como nos lo indicaron es competencia de esta iniciar la correspondiente investigación por elusión.

Específicamente quedamos atentos a su respuesta.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

De: Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 9:34

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Gabriel Hersain Gonzalez Calvo <ggonzalezc@dian.gov.co>; Jesus Ervin Ortiz Ortiz <jortizo@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; Subdir_Fisca_Aduanera <subdir_Fisca_aduanera@dian.gov.co>

Asunto: 20250317 100211170 - 1093 Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión



Al contestar citar esta Referencia
100211170 – 1093

OFICIO VIRTUAL

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Señor

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

Correo: juan.barbosa@legalb.co

U.A.E DIAN

Asunto: Respuesta a su Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Cordial saludo Señor Barbosa.

Teniendo en cuenta su solicitud, me permito indicarle que la misma fue atendida, y que, verificada la situación "NUEVA PRUEBA" que se está presentando para la elusión de las medidas antidumping cuya formulación este dada por un precio mínimo sobre el valor FOB (FOB/KG, FOB/UNIDAD), nos encontramos en la estructuración de una Acción de Control o Programa abarcando las medidas antidumping que se puedan ver afectas con esta modalidad de elusión.

Adicionalmente, compartirle que de las verificaciones que se vienen realizando hemos evidenciado que no solo se utiliza la doble facturación, si no que, en algunos casos se utilizan notas crédito que no están siendo reportadas en las facturas de los documentos soporte de las operaciones, por lo cual le solicitamos, de ser posible, información puntual de sociedades que estén utilizando la modalidad de evasión con el fin de iniciar procesos administrativos correspondientes.

Atentamente,



Subdirector de Fiscalización Aduanera (A)

Nelson Leon Mejia Arcila

nmejiaa@dian.gov.co

Subdirección de Fiscalización Aduanera

Nivel Central

T: 6017428973 Ext: 327547

www.dian.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Uribe Baresch

Revisó: Jesus Ervin Ortiz Ortiz

Información Pública Clasificada

Información Pública Clasificada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado el: miércoles, 5 de marzo de 2025 7:11 a. m.

Para: Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co>

CC: Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Dr. Andres Esteban Ordoñez Perez aordonezp@dian.gov.co –
Director de Gestión de Fiscalización – DIAN.

Respetado Dr. Andrés,

Tal como conversamos hace unos días sobre la elusión de los derechos antidumping y la competencia de la DIAN y la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio, el pasado 18 de junio de 2024 se presentó vía correo electrónico una comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjuntando una prueba adicional a la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China.

Esta situación ha sido expuesta en varias ocasiones anteriores - desde el año 2022 a la Dra Sandra Cadavid cuando estaba como subdirectora, incluyendo soportes y pruebas como la que se envió el pasado 18 de junio, tal y como se adjunta- por parte de la Rama de Producción Nacional y por la cual se solicitó una investigación antielusión conforme lo establece el artículo **2.2.3.7.7.9.** del Decreto 1794 de 2020 ante la Dirección de Comercio Exterior para las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia de lámina acrílica (subpartida 3920.51)

En la comunicación que adjuntamos nuevamente se presentó al Ministro Reyes una prueba de la elusión conseguida por parte de la Rama de Producción Nacional que ilustra claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que utiliza un distribuidor chino al ofrecer hacer dos facturas al importador: una por el valor real a pagar y otra basada en el precio de \$3.93 USD. A continuación, se transcribe nuevamente la prueba presentada por la Rama de Producción Nacional y que consta en correos electrónicos y que fue enviada por la Dirección de Comercio Exterior el pasado 30 de septiembre de 2024 a la DIAN, y que a continuación se traduce (ver adjunto de cadena de correos):

Asunto: Cotización lámina acrílico
Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com
Viernes, 13 de mayo de 2024, 8:20 am
Info info@alandsplastic.com

Buenas noches
Me presento, soy Sandra Patiño, estoy interesada en cotizar un contenedor de lámina de acrílico de los siguientes tamaños y colores:
Lámina de 125 x 185 en calibre 2mm – 2.5mm – 3mm
En transparente, ópalo y colores.
Necesitaría el precio por lámina y por kilo para ver la posibilidad de importar este material con ustedes.

Cordialmente,

Sandra Patiño
Gerente

Rita Li rita@alandsplastics.com
Para: acrilicosuper@gmail.com

lun, 3 de jun, 8:30 a.m.

Hola Sandra

¡Ten un buen día!

Soy Rita de Alands Plastic, gracias por tu consulta
Por favor revisa a continuación el listado de precios FOB basado en un contenedor de 20 pies.
1. Término de envío: FOB Qingdao, China
2. Tiempo de espera: 15 días hábiles
3. Empaque: película de enmascarar, pallet.
4. Periodo de validez: 3 días

□
□

Producto	Tamaño (mm)	Calibre (mm)	Color	Precio (USD/pieza)	Precio (USD/kg)
Lámina acrílica	1220x1830	2	Transparente	\$14.45	2.7
	1220x1830	2.5	Transparente	\$17.15	2.56

1220x1830	3	Transparente	\$20.50	2.55
1220x1830	2	Ópalo/color	\$15.25	2.85
1220x1830	2.5	Ópalo/color	\$18.20	2.72
1220x1830	3	Ópalo/color	\$21.75	2.7

Nuestro tamaño estándar es 1220x1830mm, ¿funciona para usted?

Cordialmente,

Rita

Sandra Patiño acrilicosuper@gmail.com lun, 3 de jun, 8:25 a.m.
Para: Rita Li rita@alandsplastics.com

Hola Rita, ok los precios me parecen bien pero tengo una pregunta, en Colombia tenemos una medida antidumping establecida en un precio por kilogramo de 3.92 USD y tu cotización es por debajo de ese precio, que alternativa tenemos para poder comprar al precio que me ofreces?

Rita Li rita@alandsplastics.com lun, 3 de jun, 9:56 a.m.
Para: acrilicosuper@gmail.com

Hola Sandra,

Para la medida antidumping, puedo hacer dos facturas para ti

Una basada en el precio actual, sobre la cual puedes pagarnos, y la otra basada en el precio de 3.92 USD, puedes usar esta factura para presentar en tu país.
La mayoría de nuestros clientes colombianos siguen este método.

Cordialmente,

Rita

Cordialmente,

Considerando que expresamente la norma establece para la Dirección de Comercio Exterior el procedimiento para iniciar una investigación antielusión, pero sujeta al concepto de las autoridades aduaneras, agradecemos su colaboración con el correspondiente estado de la solicitud de concepto que la Dirección de Comercio Exterior les solicitó y sobre el que adjuntamos nuevamente el correo, tal y como lo establece la norma que a continuación reproducimos:

ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión.(...)

PARÁGRAFO. Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes de los orígenes bajo investigación. La solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Las investigaciones serán efectuadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.

La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de 4 meses. Cuando los hechos justifiquen la ampliación de las medidas, ello será decidido por la Dirección de Comercio Exterior que podrá establecer derechos antidumping definitivos, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. Para tal efecto se observarán, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de procedimiento de la sección VI del presente Decreto relativas a la apertura y desarrollo de las investigaciones.

Reiteramos que el pasado 30 de septiembre de 2024 el Ministerio les dio traslado de la prueba sobre elusión aquí referida a la DIAN con el fin de colaborar entre las autoridades y proporcionar a la Autoridad Investigadora todos los elementos necesarios para evaluar el comportamiento de las importaciones desde que se dio apertura a la investigación inicial provenientes de Indonesia, Tailandia y Malasia, conforme al artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, y poder abrir la investigación contra estos países. Abajo la cadena de correos en la que como le comenté el Dr Sánchez indica que a partir del 14 de febrero usted se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión de Fiscalización. De igual forma, estamos pendientes de que la Dirección de Comercio Exterior convoque una audiencia en el Examen Quinquenal para que ustedes puedan tener una mejor idea del sector, si fuera necesario.

Finalmente, debemos indicar que con la apertura del Examen por extinción del derecho antidumping mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior ha **indicando en otra comunicación que el tema de elusión sería objeto de otra investigación, por lo que estamos abierto a poder reunirnos con ustedes e incluso con la Dirección de Comercio Exterior a quienes incluimos en copia para avanzar en este tema.**

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

De: Alvaro Sanchez Uribe <asanchezu@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 6:55

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co>; Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>

Asunto: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

Cordial Saludo, me permito informar que mediante resolución 001389 del 14 de febrero de 2025, se da por terminada mi asignación en la jefatura de la Dirección de Gestión de Fiscalización a partir del 17 de febrero de 2025, por lo tanto, este correo se traslada al Dr. Andres Esteban Ordoñez Perez aordonezp@dian.gov.co – Director de Gestión de Fiscalización – DIAN.

Copio igualmente al Dr. Nelson Subdirecto de Fiscalización Aduanera para lo correspondiente

Quedo pendiente de la información que requiera de mi parte

Atentamente;



Álvaro Sánchez Uribe

asanchezu@dian.gov.co

Nivel Central

T: 601 742 89 73 ext: 907011

www.dian.gov.co

Información Pública Clasificada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado el: martes, 18 de febrero de 2025 5:37 p. m.

Para: fmelo@mincit.gov.co; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co; nalvarado@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; Alvaro Sanchez Uribe <asanchezu@dian.gov.co>; mmejiaa@dian.gov.co

CC: Gerencia@manoplas.com.co; gerencia@formaplast.com; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

RE: Reiteración: Solicitud audiencia examen de extinción Expediente D-215-69-13

Señor
Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Señor
Pedro Donado Jimenez
Coordinador del Grupo de Dumping (e)

Referencia: Reiteración de la Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción. Seguimiento Prueba por elusión de derechos antidumping a la DIAN
Expediente D-215-69-136

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito reiterar la solicitud de una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción. Tal como se puede apreciar en la solicitud presentada desde el 8 de enero y la reiteración enviada el pasado 22 de enero, considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

De igual forma, agradecemos nos informen si a la fecha ya han recibido respuesta de la DIAN, en virtud de la comunicación sobre el proceso de elusión que recibimos por parte de ustedes hace unas semanas y considerando que la comunicación que ustedes enviaron a la DIAN fue el pasado 30 de septiembre de 2024. **Específicamente agradecemos nos confirmen por esta vía el estado de esta solicitud que ustedes presentaron a la DIAN, con las correspondientes pruebas que aportamos, y de la cual entendemos depende que inicien el proceso por elusión.**

Hemos incluido en copia a los funcionarios de la DIAN a los cuales ustedes posteriormente remitieron la prueba de la elusión:
Dr. Álvaro Sánchez Uribe en la Dirección de Fiscalización (asanchezu@dian.gov.co) y al Dr. Nelson León Mejía en la Subdirección de Fiscalización Aduanera (mmejiaa@dian.gov.co). Solicitamos que ellos también sean convocados en el desarrollo de la correspondiente Audiencia.

Un cordial saludo,
Juan David Barbosa

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 22 de enero de 2025 17:48

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>

Cc: Gerencia@manoplas.com.co <Gerencia@manoplas.com.co>; gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>; Asociada Legal B <asociadal@legalb.co>

Asunto: Reiteración: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción
Expediente D-215-69-13

Señor
Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Señor
Pedro Donado Jimenez
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción **Expediente D-215-69-136**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito reiterar la solicitud de una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción.

Considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas.

Igualmente reiteramos que en la solicitud de la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, que se consideren, en especial considerando las pruebas en materia de elusión presentadas y que entendemos han sido incorporadas al Expediente, y que siguen siendo revisadas en la investigación paralela de oficio de conforme a la ultima comunicación están coordinando con la DIAN.

Esta solicitud se presentó dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, tres (3) días antes del vencimiento del término para práctica de pruebas establecido en la Resolución 421 de 2024 el pasado 8 de enero, tal como consta abajo, y se reitera nuevamente por esta vía.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

De: Legal B SAS BIC

Enviado: miércoles, 8 de enero de 2025 11:49

Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>

Cc: Gerencia@manoplas.com.co <gerencia@manoplas.com.co>; gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>; Asociada Legal B <asociadal@legalb.co>

Asunto: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción Expediente D-215-69-136

Señor

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Señor

Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping por examen de extinción **Expediente D-215-69-136**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de FORMAPLAST S.A.S. y METAL ACRILATO S.A., según el poder que me fue conferido y que está en el Expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación por examen de extinción.

Considerando la Resolución 421 del 2024 nos permitimos solicitar la **celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas.

Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, que se consideren, en especial considerando las pruebas en materia de elusión presentadas y que entendemos han sido incorporadas al Expediente.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, tres (3) días antes del vencimiento del término para práctica de pruebas establecido en la Resolución 421 de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”